

AL DEFENSOR DEL PUEBLO

Doña Paz Francés Lecumberri, con DNI [REDACTED] con domicilio [REDACTED]
[REDACTED]

EXPONE:

PRIMERO.- Que el 30 de julio de 2020 presenté ante la Oficina del Defensor del Pueblo de Navarra una denuncia por el contenido del documento acordado y publicado por el Ministerio de Sanidad y el Ministerio de Educación y Formación Profesional el 22 de junio de 2020 denominado “**MEDIDAS DE PREVENCIÓN, HIGIENE Y PROMOCIÓN DE LA SALUD FRENTE A COVID-19 PARA CENTROS EDUCATIVOS EN EL CURSO 2020-2021**”, sus correlativos desarrollos y concreciones en las distintas Comunidades Autónomas y el **ACUERDO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE EDUCACIÓN de 11 de junio publicado en el BOE el 24 de junio de 2020** que recogen y ordena las medidas a implementar en los centros educativos para el inicio del curso 2020/2021 es vulneradora de:

- La Convención sobre los derechos del niño, particularmente de los derechos recogidos en los arts. 12, 13, 24, 26, 27, 28, 29 y 31.
- La Constitución Española, en particular, los arts. 27 y 39.
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de salud pública
- Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública

SEGUNDO.- La queja fue registrada como Expediente Q20-804 el día 31 de julio (**Doc. 1**) y el 4 de agosto se envió comunicación de la competencia del Defensor para conocer de lo que en ella se solicitaba (**doc. 2**)

TERCERO.- En el escrito se solicitaba que este defensor del pueblo:

a) **REQUIRIESE** al Ministerio de Sanidad y al Ministerio de Educación cuantos desarrollos y previsiones existan para el inicio del curso escolar 2020/2021 y puedan afectar a los derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes para que sean analizados en atención a los argumentos que se han esgrimido en este texto y a la legislación mencionada.

b) REQUIRIESE a todas las Comunidades Autónomas el envío de cuantos desarrollos y previsiones existan para el inicio del curso escolar 2020/2021 y puedan afectar a los derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes para que sean analizados en atención a los argumentos que se han esgrimido en este texto y a la legislación mencionada.

c) REQUIRIESE a todas las administraciones implicadas los informes de pediatras, pedagogos, psicólogos infantiles, profesores, e informe médicos de científicos, de médicos y biólogos, y cualesquiera otros que estime convenientes, en que se han basado los Ministerios de Sanidad y Educación y sus homólogos en las Comunidades Autónomas para adoptar las medidas desarrolladas en los documentos de inicio del curso escolar 2020/2021.

d) En el ámbito de sus competencias se **ADOPTEN** las DECISIONES NECESARIAS conducentes a la protección efectiva de los derechos de los niños y niñas que puedan verse afectados por la implementación de las medidas establecidas, previstas o de inminente previsión.

e) SUGIERA al Ministerio de Sanidad y al Ministerio de Educación, así como a las Comunidades Autónomas, modificaciones en sus previsiones adaptándolas al principio de superior interés del menor en relación al inicio del curso escolar 2020/2021 y en consecuencia adopten las siguientes decisiones:

- Eliminación del uso de mascarilla en los centros educativos.
- Eliminación de la prohibición de relacionarse con libertad.
- Establecer únicamente como pauta recomendada la distancia de 1 metro y no de 1,5 metros.
- Naturalizar y la práctica del lavado de manos en el horario escolar.
- Garantizar el servicio de comedor a todos los niños, niñas y jóvenes en condiciones adecuadas y de igualdad. Prohibición de que la comida sea servida en el Aula.
- Eliminar la previsión de la existencia de un espacio específico donde enviar al alumnado considerado enfermo y todas aquellas medidas estigmatizadoras para los niños, niñas y jóvenes.

CUARTO.- Que desde el 4 de agosto no he recibido ninguna notificación de esta institución pero sin embargo los acontecimientos avanzan y se dan nuevas decisiones por las administraciones públicas que van a atender de manera inminente a los derechos de la infancia. En concreto, **este jueves 27 de agosto de 2020 se ha acordado en la Conferencia Sectorial de Educación el uso obligatorio de mascarilla en los centros escolares a partir de los 6 años de edad** independientemente de que se pueda mantener la distancia de 1,5 metros de separación o que el alumnado esté en un grupo denominado “burbuja”. Es decir, todo el alumnado, miles de niños, niñas y jóvenes a partir de 6 años estará todas sus horas lectivas con una mascarilla puesta. Este acuerdo incide de manera rotunda en los derechos de la infancia y por tanto urge la intervención de este defensor.

QUINTO.- Que el art. 17 de la Ley 3/1981 del Defensor del pueblo dispone que: “Uno. El Defensor del Pueblo registrará y acusará recibo de las quejas que se formulen, que tramitará o rechazará”. **Han pasado 27 días naturales desde la presentación de la denuncia y no se ha dado ninguna respuesta, más allá de su registro y la afirmación de la competencia por parte del Defensor del Pueblo de Navarra.**

Se entiende que la institución del Defensor del Pueblo, al igual que las administraciones públicas, tiene la obligación de actuar en tiempo y forma y en todo caso en coherencia con lo que se solicita por parte de la ciudadanía. En este caso, el retraso en la admisión definitiva a trámite de esta queja y la inacción del Defensor pueden estar poniendo en grave desprotección a miles de escolares que inician el curso en pocas semanas. **Una intervención extemporánea de este Defensor, no tendría razón de ser.**

Por todo lo expuesto,

SOLICITO.- Que se **atienda a la mayor celeridad posible la queja nº Expediente Q20-804**, acordando cuantas medidas quedan contenidas en ella a fin de garantizar la protección de los derechos a la infancia de los escolares.

En Pamplona/Iruñea a 27 de agosto de 2020



Paz Francés Lecumberri



Expediente Q20/804
Pamplona/Iruña, 31 de julio de 2020

Defensor del Pueblo
de Navarra
Nafarroako Arartekoa

 Defensor del Pueblo de Navarra Nafarroako Arartekoa	
31 JUL. 2020	
ENTRADA.....	SALIDA..... 1355
SARRERA.....	IRTEERA.....

Señora doña Paz Francés Lecumberri



Nos ponemos en contacto con usted para comunicarle que su escrito ha sido recibido en esta institución el día 30/07/20.

Procedemos a su estudio y le comunicaremos el resultado del mismo en el plazo más breve posible.

Le rogamos que en toda comunicación posterior relacionada con este asunto indique el número de referencia que figura en la parte superior de este escrito.

En cualquier caso, es muy importante que tenga en cuenta que la presentación de este escrito no suspende la ejecución de las resoluciones administrativas o judiciales, ni interrumpe los plazos legales para recurrir contra ellas si fuera procedente.

Un cordial saludo,



Oficina del Defensor del Pueblo de Navarra
Nafarroako Arartekoaren Bulegoa

DATU PERTSONALEN BABESARI BURUZKO OINARRIZKO INFORMAZIOA	INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Datu pertsonalen babesarekin lotutako alderdi guztietan, Nafarroako Arartekoa 2016ko apirilaren 27ko Europako Araudiarekin, uztailaren 3ko 4/2000 Foru Legearekin eta bere jarduerari aplikagarri zaizkion gainerako legeekin bat etorritik jarduten du.	En todo lo relacionado con la protección de datos personales, la institución del Defensor del Pueblo de Navarra actúa conforme con el Reglamento Europeo de 27 de abril de 2016, la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, y las demás leyes que resulten aplicables a su actividad.
1. Arduraduna: Nafarroako Arartekoa. 2. Xedea: kexak, kontsultak edo hobetzeko proposamenak artatzea. 3. Legitimazioa: Interes publikorako eginkizuna betetzea. 4/2000 Foru Legea, uztailaren 3koa, Nafarroako Foru Komunitateko Arartekoari buruzkoa. 4. Hartzailleak: administrazio eta erakunde publiko eskudunak.	1. Responsable: Defensor del Pueblo de Navarra. 2. Finalidad: atención de quejas, consultas o propuestas de mejora. 3. Legitimación: cumplimiento de una misión en interés público. Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra. 4. Destinatarios: administraciones e

Emilio Arrieta, 12 • 31002 Pamplona-Iruña
Tfno.: 948 20 35 71 • Fax: 948 20 35 49
CE: info@defensornavarra.com • www.defensornavarra.com

Espainiako Arartekoa edo Parlamentuko beste ordezkari batzuk, edo organo judizialak. **5. Eskubideak:** atzipena, zuzenketa, ezabapena, tratamenduaren mugaketa, aurkaratzea, eramangarritasuna eta onespenean atzera egitea, legez ezarritako baldintzetan. **6. Datuen jatorria:** administrazio eta erakunde eskudunak. **7. Informazio osagarria:** www.defensornavarra.com webgunean kontsultatu daiteke (pribatutasun-politika).

Datuen babesari eta beren eskubideak erabiltzeari dagokionez, interesdunek hona jo dezakete: Nafarroako Arartekoa helbidea: Arrieta 12, etxabea, Iruñea (Posta-kodea: 31002), telefono zk.: 948 203571, helbide elektronikoa: info@defensornavarra.com.

instituciones públicas competentes, Defensor del Pueblo de España u otros comisionados parlamentarios, u órganos judiciales. **5. Derechos:** acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición, portabilidad y retirada del consentimiento, en los términos legales. **6. Procedencia de datos:** de las administraciones e instituciones competentes. **7. Información adicional:** puede consultarse en www.defensornavarra.com (política de privacidad).

Para lo referido a la protección de datos y el ejercicio de sus derechos, los interesados pueden dirigirse a: Defensor del Pueblo de Navarra, calle Arrieta 12 bajo, Pamplona-Iruña (código postal 31002), teléfono 948 203571, correo electrónico info@defensornavarra.com.

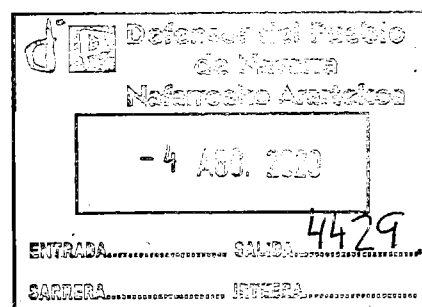


**Defensor del Pueblo
de Navarra
Nafarroako Arartekoa**

Expediente Q20/804

Pamplona/Iruña, 4 de agosto de 2020

Señora doña Paz Francés Lecumberri



Estimada señora Francés:

He estudiado detenidamente su escrito del pasado día 30 de julio de 2020, mediante el que manifiesta una queja referente a las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19, para centros educativos en el curso 2020-2021, recogidas en un documento elaborado por el Ministerio de Sanidad y el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

He podido comprobar que la actuación objeto de su queja corresponde a una Administración pública que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.3 de la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, no está sometida al ámbito de supervisión del Defensor del Pueblo de Navarra, que se circunscribe a las Administraciones públicas de Navarra (Gobierno de Navarra, entidades locales de Navarra, y entidades y servicios dependientes de estas Administraciones públicas de Navarra).

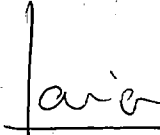

Por ello, he trasladado su queja al Defensor del Pueblo designado por las Cortes Generales, que sí ostenta competencia para supervisar la actuación de la Administración del Estado, con el fin de que decida sobre el asunto que me expone.

Es él quien, desde este momento, se encargará de la queja y le informará sobre su admisión y, en su caso, tramitación, poniéndonos, no obstante, desde esta institución a su disposición para, si lo desea, hacerle llegar al citado Defensor del Pueblo designado por las Cortes Generales cualquier documentación que estime oportuno aportar o que él le requiera.



En todo caso, quiero agradecerle la confianza que ha depositado en esta institución, cuya disponibilidad le ofrezco para cualquier aclaración que precise o el estudio de otras cuestiones.

Atentamente y queda a su disposición,



Francisco Javier Enéiz Olaeshea
Defensor del Pueblo de Navarra
Nafarroako Arartekoa